

FCPC DE CESANTIA PRIVADA DE LOS SERVIDORES DE CARRERA DEL GPI

MANUAL DE PRESTACIONES

FCPC DE CESANTIA PRIVADA DE LOS SERVIDORES DE CARRERA DEL GPI

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

QUE, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, Subsección I, artículo 9 establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que se constituyan y registren de acuerdo a lo previsto en esta norma son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, tienen únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad. Podrán ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos – financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones;

QUE, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 25 establece que, la asamblea general de partícipes o de representantes es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la presente normativa, la expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y por la Superintendencia de Bancos, el estatuto y sus reglamentos;

QUE, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 32, numeral 1 establece; cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos;

QUE, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 32, numeral 14 establece conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y /o actuariales;

QUE, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 40, numeral 5 establece; cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de partícipes o representantes y de la administración;

QUE, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 40, numeral 10 establece; mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;

QUE, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 60 dispone:

“La liquidación de la cuenta individual de un Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía se da cuando un partícipe termine su relación laboral con la institución pública, privada o mixta, bajo la que se constituyó el ente previsional y se cumplan las condiciones previstas en la presente norma. En este caso, se le entregará el saldo de su cuenta individual, debiendo efectuarse previamente las deducciones que correspondan. [...] El remanente de los aportes personales más los aportes patronales se mantendrán en una cuenta diferenciada, en la cual se acumularán los rendimientos hasta la fecha en que acredite la condición de cesante, momento en el cual serán entregados al beneficiario en su totalidad.”;

QUE, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 61 señala:

“La cuenta individual de un Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía se liquida cuando se cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente para acogerse a la Cesantía. [...] Los aportes patronales serán entregados al partícipe, afectados con un descuento que no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de los aportes patronales registrados a su favor, al momento de producirse la desvinculación laboral. El saldo remanente de los aportes patronales por cobrar al fondo deberá registrarse en una cuenta diferenciada, en la cual se acumularán los rendimientos hasta la fecha en que se cumple la condición de jubilado, según lo previsto en la ley de Seguridad Social y en la normativa vigente, momento en el cual serán entregados al beneficiario en su totalidad.”; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le asisten al FCPC DE CESANTIA PRIVADA DE LOS SERVIDORES DE CARRERA DEL GPI en base a su Estatuto y más normativa vigente:

RESUELVE:

Expedir el: MANUAL DE PRESTACIONES PARA LOS PARTICIPES DEL FCPC DE CESANTIA PRIVADA DE LOS SERVIDORES DE CARRERA DEL GPI

Versión 2025 - Alineado al Reglamento de Prestaciones del BIESS (GEFC-PS-RE-003)

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto

El presente Manual tiene por objeto definir los procesos relacionados con la afiliación, aportación, administración de cuentas individuales, desafiliación y liquidación de las prestaciones del FCPC DE CESANTIA PRIVADA DE LOS SERVIDORES DE CARRERA DEL GPI

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este Manual será de aplicación obligatoria en todos los procesos relacionados con la administración de las prestaciones y cuentas individuales del FCPC.

Artículo 3. Principios

Para la aplicación de este Manual se observarán los principios de legalidad, eficiencia, seguridad, transparencia, solvencia y rentabilidad.

Artículo 4. Responsables

Son responsables de aplicar el presente Manual:

- El FCPC DE CESANTIA PRIVADA DE LOS SERVIDORES DE CARRERA DEL GPI
- Su administradora y órganos internos, conforme lo establece el Estatuto y la normativa vigente.

CAPÍTULO II

REGLAS GENERALES

1. Las prestaciones deben estar definidas en el estatuto del FCPC, incluyendo requisitos, derechos y obligaciones de los partícipes.
2. Los recursos del fondo serán utilizados exclusivamente para las prestaciones establecidas.
3. Las cuentas individuales deben estar registradas contablemente de forma individual y diferenciada.
4. Se prohíbe destinar aportes de una prestación a financiar otra distinta.
5. Los saldos de las cuentas de partícipes desafiados deben mantenerse con sus rendimientos hasta cumplir los requisitos prestacionales.
6. El pago de prestaciones se efectuará una vez cumplidas las condiciones establecidas.
7. El fondo debe informar mensualmente a cada partícipe sobre su cuenta individual.
8. Se llevará un registro histórico actualizado de aportes, movimientos y prestaciones otorgadas.
9. El resultado anual del fondo se distribuirá proporcionalmente en cada cuenta individual.
10. Se deben presentar estudios actuariales para prestaciones, conforme requerimientos del BIESS o normativa vigente.

CAPÍTULO III

DE LA AFILIACIÓN Y APORTACIÓN

Afiliación:

Para afiliarse al FCPC se requiere:

- Ser funcionario en relación de dependencia con en el patronal.
- Ser afiliado al IESS.

- Presentar cédula, certificado de votación, rol de pagos actualizado y autorización de descuento o débito.

Aportaciones:

1. **Aporte Personal:** Valor definido estatutariamente descontado de los ingresos del partícipe.
2. **Aporte Adicional:** Voluntario, para incrementar la cuenta individual.
3. **Aporte Patronal:** Voluntario, otorgado por la institución empleadora.

CAPÍTULO IV

DE LAS PRESTACIONES

El FCPC podrá ofrecer:

1. **Cesantía:** Capitalización individual para apoyar en situación de desempleo.
2. **Jubilación:** Capitalización individual para complementar la pensión por jubilación.
3. **Ambas prestaciones:** Cuando el fondo contemple ambas.

La prestación se otorgará previo cumplimiento de requisitos legales, estatutarios y financieros.

CAPÍTULO V

DE LA CUENTA INDIVIDUAL

- Está compuesta por los aportes personales, adicionales, patronales y sus respectivos rendimientos.
- Es un pasivo contable del fondo a favor del partícipe.
- Es individual, intransferible y sujeta a los principios de capitalización.
- Se permite la **portabilidad**: traslado de derechos y obligaciones entre FCPCs en caso de cambio de empleador o entidad.

CAPÍTULO VI

DE LAS DESAFILIACIONES

Desafiliación voluntaria:

- Puede solicitarse aún sin haber cesado la relación laboral.
- El FCPC evaluará el impacto financiero y liquidez.
- Se entregará el 50% de los aportes personales, adicionales y rendimientos.
- El 50% restante permanecerá hasta cumplir condiciones prestacionales.

CAPÍTULO VII

DE LAS LIQUIDACIONES

Causales de liquidación:

1. Cesantía
2. Jubilación
3. Desafiliación voluntaria
4. Fallecimiento

Requisitos:

- Solicitud del partícipe o herederos.
- Documentación de identidad.
- Certificado laboral de cesantía o IESS por jubilación.
- Acta de defunción si corresponde.

Tabla de pagos

Motivo	Cesantía	Jubilación
Cumplimiento prestacional	100% de todos los aportes y rendimientos	No aplica
Desafiliación voluntaria	50% de personales/adicionales + rendimientos, 100% patronales al cumplir prestación	No aplica
Fallecimiento	100% (todos los componentes)	No aplica

CAPÍTULO VIII**DEL PLAN DE CONTINGENCIA**

En caso de restricción de liquidez:

- El representante legal activará un plan de contingencia aprobado por la Asamblea.
- Se remitirá un informe técnico al BIESS detallando impacto financiero y plan de acción.
- El BIESS evaluará el plan junto con las áreas de riesgos y jurídicas.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Primera. El presente Manual será aplicado por todos los órganos del FCPC desde su aprobación.

Segunda. El FCPC deberá difundir y socializar este Manual entre sus partícipes.

Tercera. En un plazo de 90 días desde su aprobación, se remitirá al BIESS el documento aprobado por la Asamblea.

Cuarta. Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Manual.

Fecha de aprobación: ____ de _____ de 20xx

**Mgs. María Isabel Realpe G.
Representante Legal FCPC GPI**